

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE SEPTIEMBRE 22 DE 1998**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le otorga el numeral 5° del artículo 313 y los artículos 345 al 364 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 38 de 1989, 136 de 1994, 152 de 1994, 179 de 1994, 225 de 1995, 448 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1368 de 2009, 1416 de 2010, 1473 de 2011, 1474 de 2011, 1483 de 2011, 1508 de 2012, 1523 de 2012, 1530 de 2012, 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996 y los Decretos: 115 de 1996, 568 de 1996, 3402 de 2007, 028 de 2008, 2767 de 2012, 1068 de 2015 y demás normas concordantes que las contemplen, modifiquen o sustituyan.

**ACUERDA**

**TÍTULO I**

**SISTEMA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I**

**CONCEPTO Y COBERTURA**

**ARTÍCULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO.** Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sabaneta según lo establecido en la Ley 225 de 1995 Artículo 32, compilada en el Artículo 104 del Decreto Ley 111 de 1996.

**ARTÍCULO 2. JERARQUÍA NORMATIVA.** Este Acuerdo, las normas vigentes del orden nacional con aplicación a las entidades territoriales, además de lo señalado en la Constitución, regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto del Municipio de Sabaneta.

**PARÁGRAFO:** Cuando por norma expresa se reformen los artículos vigentes de: la Ley 38 de 1989, ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 y la compilación de las mismas realizada en el Decreto Ley 111 de 1996; así como las leyes: Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007 y Ley 1551 de 2012; o cuando el Concejo por iniciativa del Ejecutivo así lo estimare, siempre que las modificaciones no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes, será necesario modificar el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Sabaneta y sus entidades Descentralizadas, son pautas determinadas por la Constitución Política y las Leyes Orgánicas de Presupuesto expedidas por el congreso para reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo Anual de Presupuesto, que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. (Artículo 2 del Decreto Ley 111 de 1996).

Por lo anterior, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto en lo que expresamente se refiere a las entidades territoriales y lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 4. COBERTURA DEL ESTATUTO.** Las normas orgánicas del presupuesto aplicarán para los siguientes niveles:

**PRIMER NIVEL – PRESUPUESTO GENERAL:** El presupuesto del nivel central del Municipio de Sabaneta está conformado por el presupuesto de: la Alcaldía y sus secretarías, los Fondos Cuenta, el Concejo, la Contraloría y la Personería Municipal. Se exceptúan los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal. (Artículo 3 del Decreto Ley 111 de 1996).

**SEGUNDO NIVEL:** Incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política, las leyes y los acuerdos les otorgan.

**PARÁGRAFO 1:** A las empresas industriales y comerciales del Municipio de Sabaneta y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación. (Artículo 3 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal. (Artículo 4 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos del presente Estatuto son secciones del presupuesto General: el Despacho de la alcaldía incluyendo cada una de las secretarías y sus dependencias administrativas, la personería, la contraloría, el concejo y cada uno de los establecimientos públicos del orden Municipal; por lo que las normas presupuestales contenidas en el presente estatuto deben cumplirse de forma obligatoria.

**PARÁGRAFO 4:** Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio de Sabaneta o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más de este, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Estado. (Artículo 5 del decreto ley 111 de 1996).

Igualmente, las sociedades de economía mixta del orden municipal en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más del mismo, tendrán para efectos presupuestales el régimen de los establecimientos públicos.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios que se aplican al Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal. (Artículo 12 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 6. PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. Los presupuestos de Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Artículo 13 del Decreto Ley 111 de 1996; Ley 819 de 2003).

**ARTÍCULO 7. ANUALIDAD.** El presupuesto tendrá vigencia de un año, comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras. (Artículo 8 de la Ley 819 de 2003).

**ARTÍCULO 8. UNIVERSALIDAD.** Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de Impuestos, Rentas, Recursos, Rendimientos y Venta de Servicios o actividades del Municipio y órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y estas esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesorero municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto. (Artículo 15 del Decreto Ley 111 de 1996).

Tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto. (Artículo 345 de la Constitución Política).

**ARTÍCULO 9. UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica. Este principio deberá interpretarse y aplicarse respecto de cada fuente de financiación del presupuesto municipal.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el municipio rentas de destinación específica, con excepciones de las creadas por la Constitución y la ley, y los fondos cuenta sin personería jurídica creados por Ley o por Acuerdos Municipales.

Las dependencias de la Administración legalmente autorizadas para ejercer la función de recaudar impuestos, contribuciones, y demás ingresos, deberán hacerlo bajo

coordinación del Tesorero Municipal, obligándose a reportar el movimiento de transacciones en forma diaria a la Tesorería Municipal a través del Boletín de Caja. En los mismos términos los Establecimientos Públicos deberán consignar en forma intacta, lo recaudado, en sus respectivas cuentas.

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos y los órganos con autonomía presupuestal, que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos y los órganos con autonomía presupuestal, provenientes de la inversión de los recursos originados en las transferencias y aportes del Municipio, deben ser consignados a favor del municipio en la Tesorería Municipal, en la fecha que se les indique; se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los organismos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Artículo 16 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa y proyecto presupuestal deberán contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Artículo 17 del Decreto Ley 111 de 1996).

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

**ARTÍCULO 11. ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Artículo 18 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 12. INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, excepto las restricciones que la ley imponga. Incluye esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse. De tal manera que son inembargables las rentas que tengan destinación específica por ley o Acuerdo Municipal y los destinados a garantizar el pago de la nómina.

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Artículo 19 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 13. COHERENCIA MACROECONÓMICA.** El presupuesto del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la junta directiva del Banco de la República. (Artículo 20 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos



de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal. (Artículo 21 del Decreto Ley 111 de 1996).

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15. SISTEMA PRESUPUESTAL.** Está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) que contiene el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Presupuesto General del Municipio. (Artículo 6 del Decreto Ley 111 de 1996; Artículo 5 de la Ley 819 de 2003).

Estos instrumentos facilitan la gestión local y deben ser implementados de conformidad con las particularidades del Municipio de Sabaneta, son interdependientes y la adopción y aplicación de cada uno de ellos es obligatorio para la entidad.

El objetivo del sistema presupuestal es el equilibrio entre los ingresos y los gastos, de tal forma que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, una asignación de los recursos de acuerdo a las disponibilidades y prioridades y una utilización eficiente de los recursos.

**ARTÍCULO 16. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera con el que se pretende garantizar la financiación del Plan de Desarrollo y que permite además hacer seguimiento a la gestión fiscal para garantizar unas finanzas municipales sostenibles, es un instrumento con perspectiva a diez años para la toma de decisiones fiscales que permite orientar la elaboración de los presupuestos anuales.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo corresponde al documento que a título informativo presenta anualmente el Alcalde, en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y, en su presentación debe contener como mínimo: (Artículo 5 de la Ley 819 de 2003).

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el presente acuerdo como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio.

g) El costo fiscal de los Acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**ARTÍCULO 17. PLAN FINANCIERO.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo. (Artículo 7 Decreto Ley 111 de 1996).

En el Plan Financiero se definen las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Como instrumento que garantiza la financiación del Plan de Desarrollo Municipal, el plan financiero debe establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, que deben ser consistentes con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas previstas; por ello, debe contar con los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

**ARTÍCULO 18. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN FINANCIERO.** En el primer año de gobierno y antes de la presentación del Plan de Desarrollo al Concejo Municipal, la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, prepararán el Plan Financiero Municipal y lo presentarán ante el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS para su revisión, este lo remitirá con las recomendaciones del caso al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo.

El Plan Financiero se actualizará cada año y aprobará como parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe ser compatible con las metas de Superávit primario contenidas en este último.

La vigencia del Plan Financiero será fijada por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, para ello tendrá en cuenta las condiciones especiales existentes que afecten la gestión financiera municipal como: planes de desempeño, programas de ajuste o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo Municipal.

En caso de presentarse condiciones especiales, con base en lo anterior, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia de Plan de Desempeño, o el Plan de Reforma Económica Territorial, o el Programa de Ajuste Fiscal, o el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. (Ley 550 de 1996).

**ARTÍCULO 19. SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD:** Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos por la Ley, deberá establecerse una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el COMFIS y aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno. (Artículo 2 de la Ley 819 de 2003).

**PARÁGRAFO:** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos del capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operaciones comerciales.

**ARTÍCULO 20. APROBACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - MFMP:** Una vez elaborado por los funcionarios encargados de los procesos de

planeación financiera, el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP, con la totalidad de elementos, será presentado al Consejo de Gobierno para ser utilizado en la programación del presupuesto de la siguiente vigencia y presentado a título informativo al Concejo Municipal con el Proyecto de Presupuesto.

**ARTÍCULO 21. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI.** El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento que permite la programación y priorización anual de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones-PPI- del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por programas y subprogramas y precisará las fuentes de financiación de la inversión. Este plan guardará concordancia con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio e incluirá las obligaciones legales de gastos en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Artículos 8 y 39 del Decreto Ley 111 de 1996).

Por su naturaleza y concepción de las normas presupuestales y las del Plan de Desarrollo, los programas, subprogramas y proyectos estarán encaminados a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones.

Se entiende por programas presupuestales al conjunto de apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, con las cuales se espera cumplir las metas fijadas por la Administración Municipal a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros.

Se entiende por subprograma presupuestal aquellas subdivisiones de los programas, para facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen en una o varias vigencias, sin superar el periodo del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 22. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI.** El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI debe ser elaborado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, conforme a las indicaciones del Alcalde y con participación directa de las áreas que conforman el Presupuesto General del Municipio.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI debe ser presentado ante el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS para su revisión, este lo remitirá con las recomendaciones del caso al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI será presentado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, en el Concejo Municipal durante el proceso de discusión y aprobación del proyecto de presupuesto, y lo sustentarán cuando sea requerido por la Corporación.

**ARTÍCULO 23. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económica; registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas, subprogramas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y

socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General del Municipio.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni dar ejecución a programas y/o proyectos ni asignar recursos para la ejecución de proyectos, que no estén previamente registrados y viabilizados en el Banco de proyectos.

Todos los individuos, las organizaciones, instituciones públicas o privadas del Municipio de Sabaneta pueden presentar programas y proyectos al Banco de Programas y Proyectos Municipal, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación. (Artículo 9 del Decreto Ley 111 1996).

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, quien debe responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 24. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** El Acuerdo Anual de Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de Ley, y a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

El Acuerdo Anual del Presupuesto General del Municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social. (Artículo 10 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 1:** La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Artículo 8 de la Ley 819 de 2003).

**PARÁGRAFO 2:** A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto, en lo demás se regirán por las regulaciones que expida la Junta o Consejo Directivo correspondiente. Las Empresas Comerciales del Estado del orden Municipal que sean entidades públicas descentralizadas, en lo referente a su presupuesto se sujetarán al Régimen de las empresas Industriales y Comerciales. (Artículo 3 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** El Acuerdo de Presupuesto General del Municipio se compondrá de las siguientes partes (Artículo 11 del Decreto Ley 111 de 1996):

a) **El Presupuesto de Rentas y Recursos del Capital:** El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, contribuciones parafiscales cuando sean administrados por un órgano que haga parte del presupuesto municipal, fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos Municipales.

b) **El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para el nivel Central Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, el



Concejo Municipal, los Fondos especiales y los establecimientos públicos del orden Municipal, distinguiéndose entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, estos últimos clasificados y detallados de conformidad con la estructura del Plan de Desarrollo Municipal.

- c) **Disposiciones Generales:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 26. CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL -COMFIS:** El Sistema Presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, órgano que se crea para tal efecto y se constituye en el organismo de dirección, coordinación, asesoría, consulta y seguimiento del Sistema Presupuestal, dependiente del despacho del Alcalde Municipal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda. (Artículo 25 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL -COMFIS:** El Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, estará integrado por: (Artículo 25 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) El Alcalde Municipal o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Secretario(a) de Hacienda;
- c) El Secretario(a) de Planeación y Desarrollo Territorial;
- d) El Contador Municipal o quien haga sus veces;
- e) El Tesorero o quien haga sus veces;
- f) El Jefe de Impuestos o quien haga sus veces;
- g) El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de secretaria técnica del COMFIS

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros empleados relacionados con el manejo financiero o fiscal del Municipio de Sabaneta para que participen con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán con voz, pero sin voto en el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS, deberá reunirse como mínimo bimensualmente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Secretario de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL -COMFIS.** Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes: (Artículo 26 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal y del sistema presupuestal del municipio y sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (Déficit o superávit

fiscal, presupuestal y/o de tesorería) en el sector público del orden municipal, así como en el financiamiento del sector público municipal.

- b) Revisar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo: Plan Financiero, metas de Superávit Primario, acciones y medidas específicas que sustentan el cumplimiento de metas, informes de resultados fiscales de la vigencia anterior, estimación del costo fiscal de exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, relación de pasivos exigibles y de pasivos contingentes y el costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia anterior.
- c) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones y supervisar su ejecución a través de los informes periódicos que presente el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
- d) Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de las secciones que conforman el presupuesto municipal, y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda; que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evita la generación de déficit fiscal o de tesorería.
- e) Aprobar y modificar mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos así como sus modificaciones, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, de las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y el correspondiente a las Empresas Sociales del Estado del orden municipal.
- f) Aprobar de manera previa las modificaciones al Presupuesto Municipal, al igual que los ajustes al decreto de liquidación.
- g) Aprobar el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.
- h) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.
- i) Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.
- j) Aprobar de manera previa a la presentación ante el Honorable Concejo Municipal, los compromisos que se pretendan adquirir bajo la modalidad de vigencias futuras ordinarias o excepcionales.
- k) Reglamentar o dictar los procedimientos que se deben tener en cuenta para articular todas las actividades tendientes a que el Municipio utilice eficientemente los recursos de los fondos de cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales de inversión social.
- l) Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos del capital del Presupuesto Municipal.
- m) Las demás que le asigne el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, sus reglamentos o los Acuerdos Municipales.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Municipal a través del Alcalde municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas.

**ARTÍCULO 29. CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL.** El Sistema Presupuestal será coordinado además por el Consejo de Gobierno Municipal; órgano que se crea para tal efecto y se constituye en el organismo de seguimiento del sistema presupuestal Municipal.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO.** Son funciones del Consejo de Gobierno Municipal, en materia financiera y presupuestal, las siguientes: (Artículo 26 del Decreto ley 111 de 1996).

- a) Estudiar y conceptuar sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, previa su aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones Municipal, previo análisis y revisión por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**.
- c) Aprobar, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal **COMFIS**, la cuantía de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijar la fecha para su consignación en la Tesorería de Rentas Municipales y asignar el porcentaje al establecimiento público que haya generado dicho excedente.
- d) Aprobar, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal **COMFIS**, la cuantía de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales municipales, no societarias, que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal y distribuir dichos excedentes.
- e) Impartir las instrucciones a los representantes municipales y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, de las empresas industriales y comerciales del municipio societarias o sociedades de economía mixta del orden municipal, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

## TÍTULO II

### ASPECTOS PROCEDIMENTALES

#### CAPÍTULO I

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 31. NOCIÓN DE PRESUPUESTO:** El presupuesto General del Municipio de Sabaneta, es un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Municipal y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.

**ARTÍCULO 32. COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** El Presupuesto General del Municipio está conformado por

*h*

tres partes a) El presupuesto de Ingresos, b) El presupuesto de Gastos y c) Las disposiciones Generales. (Artículo 11 del Decreto Ley 111 de 1996).

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contendrá la estimación de lo que se espera recibir durante el año por concepto de: Ingresos Corrientes del Municipio, Contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto municipal, Fondos Especiales, Recursos de Capital y los ingresos propios de los establecimientos públicos del orden Municipal.

El Presupuesto de Gastos o Apropiações comprende el estimativo de lo que se espera erogar durante la vigencia por concepto de: Gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, definidos en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.

Las Disposiciones Generales son normas aplicables sólo para el año en que va a regir el presupuesto y tienen como finalidad regular la ejecución activa y pasiva del presupuesto. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, abolir o modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los órganos municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en: Ingresos corrientes, recursos de capital, fondos especiales e ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

**ARTÍCULO 34 INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente o recurrente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el municipio y, que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

**ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones fiscales, aportes y participaciones o transferencias, dentro de estas se incluyen el Sistema General de Participaciones. (Artículo 27 del Decreto Ley 111 de 1996).

Los impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios como tasas, multas, se consideran ingresos corrientes independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal diferente a aquella en que se percibe efectivamente, toda vez que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja.

Los ingresos corrientes se dividirán en ingresos corrientes de libre destinación y otros ingresos corrientes de destinación específica, clasificándose cada uno entre ingresos tributarios y no tributarios. Los ingresos Corrientes de Libre Destinación son todos los ingresos corrientes que no tiene una destinación específica en virtud de la constitución, la Ley o un acto administrativo, se consideran propios en virtud de la autonomía que adquiere el Municipio para disponer de ellos y son la fuente de financiación de los gastos de funcionamiento.

Los ingresos tributarios son impuestos propiamente dichos, están conformados por aquellos recursos que percibe el Municipio sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal y con las siguientes características:

- Son propiedad del Municipio
- Tienen carácter obligatorio
- Son generales, según su base gravable
- No generan contraprestación alguna
- Son exigidos coactivamente, si es del caso

Se Clasifican en impuestos directos e indirectos.

**Impuestos Directos:** son gravámenes establecidos por la Ley que recaen sobre los bienes y rentas de las personas, naturales y/o Jurídicas. Consultan la capacidad de pago del contribuyente.

**Impuestos Indirectos:** No consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, entre otros.

Los Ingresos No Tributarios son los ingresos percibidos por el Municipio diferentes a impuestos, que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios. Este rubro incluye los ingresos originados por una contraprestación específica, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la autoridad competente, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Municipio a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo unos ingresos corrientes no pueden clasificarse en los ítems anteriores.

Estos ingresos comprenden las tasas, multas, participaciones, venta de bienes muebles y servicios, contribuciones fiscales, sobretasas, transferencias, regalías y cofinanciaciones.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación la totalidad de los ingresos corrientes, excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

**ARTÍCULO 36. RECURSOS DE CAPITAL.** Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo (recursos del crédito), en la disminución de un pasivo (Cancelación de reservas) o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio (Venta de Activos).

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año - de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal -, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales municipales y, las utilidades de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga. (Artículo 31 del Decreto 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 1:** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

**PARÁGRAFO 2:** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales



como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas y el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el municipio enajene activos fijos deberá transferir los porcentajes legales al Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET, como se establece en la ley 549 de 1999 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 37. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto, previa certificación de su viabilidad presupuestal expedida por el Contador del Municipio y serán de estricta ejecución según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se efectuará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia y control de la Contraloría. (Artículo 33 del Decreto Ley 111 de 1996).

La Secretaría de Hacienda informará en cada periodo de sesiones ordinarias sobre estas operaciones a la comisión del presupuesto del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38. FONDOS ESPECIALES.** Se entiende por fondos especiales en el orden Municipal, los ingresos que por ley o acuerdo Municipal estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdos Municipales, se manejan como fondos cuenta. (Artículo 30 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 39. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal en cumplimiento de las actividades u objetivos para los cuales han sido creados. Los ingresos de los Establecimientos Públicos están compuestos por las Rentas Propias y los Recursos de Capital. Las transferencias municipales no computarán para calcular los ingresos totales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, debiendo hacer parte del presupuesto de la administración central. (Artículo 34 del Decreto Ley 111 de 1996).

Para estos efectos entiéndase por:

- a) **Rentas Propias:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

- b) **Recursos de Capital:** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y distribuidos por el alcalde municipal; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

**PARÁGRAFO 1:** Los ingresos corrientes de los establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central municipal no se computan como ingresos del establecimiento público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento público que se incluye en el anexo del

86

decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Los establecimientos públicos deberán remitir la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de caja PAC, a la Secretaría de Hacienda en los plazos que se determinen en el Acuerdo Anual de Presupuesto, con el fin de lograr su consolidación y rendición a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial como insumo para el seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

**PARÁGRAFO 2.** Los excedentes financieros que los establecimientos públicos, los órganos autónomos y las entidades asimiladas a entidades descentralizadas liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales de libre asignación para el municipio.

El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto de la Administración Central, fijará la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales. En el caso que los excedentes generados sean de rentas de destinación específica, tanto el Municipio como el establecimiento Público deberán destinarlo a su objeto en la parte apropiada para cada uno.

**PARÁGRAFO 3.** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del municipio, dentro del mes siguiente a su recaudo, los cuales deberán conservar las destinaciones específicas establecidas en la Ley. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**ARTÍCULO 40. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO:** El Concejo Municipal autorizará mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde Municipal, previo concepto del COMFIS. Si es alguna de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio la que va adquirir los créditos, cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que establece el cupo de endeudamiento deberá realizar la adición al Presupuesto General del Municipio. (Artículo 33 del decreto 111 de 1996).

En el Acuerdo que autoriza el endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC.

En el caso en que por las condiciones financieras del municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

El Alcalde Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia. (Artículo 119 del Decreto Ley 111 de 1996).

Los créditos de tesorería, otorgados por las entidades financieras al Municipio de Sabaneta, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con lo siguiente: (Artículo 15 de la Ley 819 de 2003).

- a) No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia fiscal en que se contraten;
- d) No podrán contraerse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTÍCULO 41. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto del Presupuesto General de Municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. (Artículo 35 del Decreto Ley 111 de 1996).

### CAPÍTULO III

#### PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

**ARTÍCULO 42. CONFORMACIÓN.** En el Acuerdo Anual del Presupuesto General del Municipio, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. (Artículo 36 del Decreto Ley 111 de 1996).

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Municipio son: el Concejo Municipal; la Personería; la Contraloría; la Administración Central y sus dependencias; los Fondos Especiales, uno por cada fondo que exista; los Establecimiento Públicos, uno por cada establecimiento que exista, y el servicio de la deuda pública.

En la parte correspondiente a los gastos de inversión se incluirán los programas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que se vayan a ejecutar durante la correspondiente vigencia fiscal, guardando concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que están considerados en un grupo separado dentro del presupuesto. (Artículo 36 del Decreto Ley 111 de 1996).

El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones estará clasificado y detallados en anexo en la forma que indique el presente Estatuto, el cual tomará como base la clasificación nacional para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles.



**ARTÍCULO 43. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las apropiaciones necesarias para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, son gastos esencialmente de consumo. Comprenden los gastos por servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes de funcionamiento.

- a) **Servicios Personales:** Lo constituyen todas las erogaciones destinadas a la remuneración por la prestación de servicios del personal, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de los contratos, de los acuerdos, pactos y convenciones colectivas de trabajo, las prestaciones sociales y las contribuciones inherentes a la nómina.
- b) **Gastos Generales:** Comprende los pagos por concepto de erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, así como para el pago de impuestos, contribuciones, tasas y multas a que esté sometida la misma.
- c) **Gastos de Operación Comercial:** Son los que efectúan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser de carácter puramente comercial o de Fondo Rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la que se encuentra adscrita.
- d) **Transferencias Corrientes:** Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades nacionales, departamentales o municipales públicas y privadas, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

**PARÁGRAFO:** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de la Administración Central, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal y de la Contraloría Municipal no podrán superar, como proporción de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el límite máximo que se establezca en la Ley, conforme a la categoría del Municipio de Sabaneta para la vigencia en que se presenta el proyecto de Acuerdo de Presupuesto. (Artículo 6 de la Ley 617 de 2000).

**ARTÍCULO 44. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderos en moneda nacional o extranjera y que se encuentran representadas en convenios de empréstitos y contratos; de igual manera incluye las provisiones y pagos de Bonos pensionales tipo A y B; y los necesarios para cubrir los intereses de los créditos de tesorería. (Artículo 44 del Decreto Ley 111 de 1996; Artículo 72 de la Ley 617 de 2000).

Las apropiaciones para el servicio de la deuda incluidas en el Acuerdo Anual de Presupuesto no podrán ser inferiores a las correspondientes a lo pactado para la vigencia en los contratos o empréstitos con saldos pendientes por cancelar.

**ARTÍCULO 45. GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser en algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable; así mismo, son gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. Estos gastos se dividen en dos tipos de inversión así:

- a) **Formación Bruta de Capital-Física:** Se consideran dentro de este tipo de inversión aquellas apropiaciones que en sus ejecuciones son susceptibles de causar réditos patrimoniales o de ser de algún modo económicamente productivas. O que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo

común a extinguirse con su empleo. En caso de duda, sobre si un gasto es de funcionamiento o de inversión corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial establecer definitivamente su naturaleza.

- b) **Gasto Público Social:** Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social financiado con rentas propias del Municipio, diferentes de transferencias y aportes intergubernamentales, no se podrá disminuir porcentualmente con relación al del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones. En el Acuerdo de apropiaciones se identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del municipio. (Artículo 41 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Hacienda en el proyecto de presupuesto incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), aprobado por el Consejo de Gobierno, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos. (Artículo 37 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO 2:** En el proyecto de presupuesto se podrá incluir la inversión clasificada por sectores o por programas y subprogramas.

**PARÁGRAFO 3:** Al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Presupuesto, el Municipio de Sabaneta programará los recursos recibidos por las diferentes fuentes de financiación, cumpliendo con la destinación específica establecida para cada una de ellas y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 46. GASTOS A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la Ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio;
- d) Los Acuerdos Municipales que organizan la Contraloría, la Personería, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, los Fondos y los Establecimientos Públicos del orden Municipal.
- e) Aquellas que en virtud de la creación de establecimiento del orden municipal constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (Artículo 38 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO:** En el Presupuesto Anual sólo se podrán incluir apropiaciones para programas y subprogramas de inversión cuyos proyectos previamente se hayan calificado como viables y tengan concepto favorable del Banco de Proyectos.

**ARTÍCULO 47. GASTOS AUTORIZADOS POR LEYES O ACUERDOS PREEXISTENTES.** Los gastos autorizados por leyes y acuerdos Municipales preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Municipio, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados a iniciativa del ejecutivo. (Artículo 39 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 48. SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Municipio podrá incluir apropiaciones en el presupuesto, para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen y demás disposiciones vigentes. (Artículo 105 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 49. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Municipio, se compondrá, según el caso, de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

**ARTÍCULO 50. APROPIACIONES OBLIGATORIAS.** Los jefes de las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz, teléfono, gas y alumbrado público, so pena de incurrir en las sanciones que establece la Ley. (Artículo 44 del Decreto ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 51. LÍMITES EN LOS GASTOS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL.** El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para los gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley. Cuando el Concejo, la Contraloría y la Personería no presenten su anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente dentro de los términos establecidos, el Alcalde repetirá el monto presupuestado para la vigencia que transcurre.

**ARTÍCULO 52. CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, al juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el

caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios. (Artículo 45 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 53. DÉFICIT FISCAL Y SU FINANCIAMIENTO.** Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia con y sin situación de fondos, es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El Déficit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuenta la entidad.

Cuando se genera un Déficit Fiscal este deberá incorporarse en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, la Secretaria de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo en un proyecto de acuerdo de modificación presupuestal en la siguiente vigencia. Si con dicha incorporación, los gastos exceden el cómputo de las rentas y recursos de capital, el ejecutivo procederá a la reducción de las apropiaciones que estime menos urgentes o en su defecto a solicitar el aplazamiento de las partidas necesarias de conformidad con lo establecido en presente estatuto presupuestal y en la Ley orgánica de presupuestal Vigente. (Artículo 46 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 54. SUPERÁVIT FISCAL.** Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuenta la entidad.

Cuando se genera un Superávit Fiscal, este deberá incorporarse en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, para lo cual el Contador de la entidad certificará la existencia de recursos efectivamente disponibles al cierre de la vigencia, lo que se incluirá en un proyecto de modificación presupuestal en el primer trimestre de la siguiente vigencia. El Superávit Fiscal solo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

#### CAPÍTULO IV

#### PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 55. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. (Artículo 74 de la Ley 1530 de 2012).

**ARTÍCULO 56. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El cálculo, manejo, uso, apropiación, aprobación, composición y demás aspectos relacionados con el presupuesto del Sistema General de Regalías se efectuará de conformidad con la Ley 1530 de 2012, sus normas reglamentarias y complementarias y demás leyes que la modifiquen.

## CAPÍTULO V

### VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN.** Entiéndase el concepto de vigencia futura, como aquella extensión del periodo fiscal que permita ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir, se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingresos.

**PARÁGRAFO 1:** Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existan compromisos que afecten presupuestos de gastos de vigencias futuras sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes -totalidad- en la vigencia fiscal en la que se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la(s) próxima(s) vigencia(s) fiscal(es).

**PARÁGRAFO 2:** Aunque la intención del ejecutivo no fuese afectar el presupuesto de vigencias futuras porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ejecutarse total o parcialmente en la vigencia siguiente a la celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de vigencias futuras de las instancias correspondientes.

**PARÁGRAFO 3:** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Inciso segundo del Artículo 8 de la ley 819 de 2003)

**ARTÍCULO 58. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** A iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el Consejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (Artículo 12 de la Ley 819 de 2003).

- a) **Monto máximo.** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio;
- b) **Apropiación Mínima.** Como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) **Concepto Previo.** Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la oficina de Planeación Nacional o Territorial según sea el caso;
- d) **Plazo Máximo.** La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias

no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma;

- e) **Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignadas en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto. Pueden ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto consignado en el Plan de Desarrollo Municipal.
- f) **Prohibición.** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoría de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participación.
- g) **Oportunidad.** Los certificados de autorizaciones de vigencias futuras ordinarias no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitados con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto municipal, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización de las vigencias futuras ordinarias si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio de Sabaneta. Para efectos del cálculo de los indicadores el monto de la solicitud de vigencia futura se tomará como si fuese un crédito.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos que hacen parte del presupuesto deberán reportar, a la Secretaría de Hacienda Municipal, antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización, o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos: (Ley 1483 de 2011).

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y gastos público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos.

- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalles, previamente los declare de importancia estratégica.
- d) Se cuente con aprobación previa del COMFIS.
- e) Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del periodo en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
- f) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización de las vigencias futuras excepcionales si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio de Sabaneta. Para efectos del cálculo de los indicadores el monto de la solicitud de vigencia futura se tomará como si fuese un crédito.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos que hacen parte del presupuesto deberán reportar a la Secretaría de Hacienda Municipal, antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

**ARTÍCULO 60. ASPECTOS APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Las vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitados con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto municipal, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluya las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finaliza dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se registrará por la normatividad vigente en la materia.

Los montos por vigencia, que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización para asumir compromisos de vigencia futuras no utilizadas a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, autorización que se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el parágrafo tres del artículo 57 del presente Estatuto.

El Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS, no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencia futuras que amparen compromisos perfeccionados.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que estos estipulen no se requiere la aprobación del COMFIS ni la autorización del Concejo Municipal para afectar vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

En los negocios fiduciaros de administración o manejo de recursos que cubran más de una vigencia fiscal, se necesitará aprobación para comprometer vigencias futuras únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria. El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal. (Artículo 3 del Decreto nacional 568 de 1996).

Las condiciones sobre las que el Concejo Municipal otorgue autorizaciones para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras se deberán respetar en todo momento.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencia futura, se requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo o cupos anuales, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización para comprometer vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas, de manera previa a la asunción de la obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Lo previsto en el presente título se aplicará a las empresas de servicios públicos oficiales, a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, de orden municipal.

**ARTÍCULO 61. VIGENCIAS FUTURAS PARA INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras deben amparar en esencia los proyectos de inversión incorporados en el Plan de Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP. De manera excepcional y con el objeto de amparar la protección de los bienes del estado y garantizar la prestación de los servicios a cargo del Municipio de Sabaneta, se podrá autorizar asumir compromisos de vigencias futuras para los gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 62. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** El Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten los cupos de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas por el Concejo Municipal, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por el certificado total o parcial de



los cupos de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas por el Concejo Municipal, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 63. VIGENCIAS FUTURAS QUE SUPEREN EL PERIODO DE GOBIERNO.**

La autorización por parte del Concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contempla la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos: (Artículo 1 del Decreto Nacional 2767 de 2012).

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Sabaneta se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la Entidad Territorial;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta. Para el caso de proyectos de Asociación público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley y normas que establezcan y reglamenten esta clase de asociaciones.

**PARÁGRAFO 2:** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente: (Artículo 2 del Decreto Nacional 2767 de 2012).

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;

- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO 3:** En el Municipio de Sabaneta, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participación.

**ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Anualmente al abrirse para su ejecución el Presupuesto anual, el responsable de presupuesto de la Secretaría de Hacienda o funcionario que haga sus veces, de oficio procederá a expedir la disponibilidad y posterior registro del compromiso respaldado con la vigencia futura debidamente autorizada, utilizando los mismos soportes que originaron inicialmente la obligación contractual.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS PRESUPUESTALES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Las vigencias futuras que se autoricen por el Concejo Municipal, requieren del cumplimiento de los siguientes requisitos presupuestales para respaldar las obligaciones:

- a) Solicitud de la vigencia futura donde se describa el proyecto, valor total del contrato a ejecutar, el detalle de valores por vigencia presupuestal y el detalle de apropiaciones presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto y con códigos según corresponda en el anexo del decreto de liquidación vigente;
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- de la Vigencia Futura expedida por la Secretaría de Hacienda y firmada por el Alcalde;
- c) Registro Presupuestal del Compromiso -RPC- de la Vigencia Futura, expedido por la Secretaría de Hacienda;
- d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- de la Vigencia Actual, en aquellos casos en que se requiere contar con apropiación en el presupuesto de la vigencia en la que se concede;
- e) Para las vigencias futuras de inversión, el CDP deberá contar con la aprobación del Banco de Programas y Proyectos.

**ARTÍCULO 66. VIGENCIAS FUTURAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que acarree al ordenador del gasto. (Artículos 93 y 94 de la Ley 1530 de 2012).

**PARÁGRAFO:** Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del COMFIS. Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

## CAPÍTULO VI

### PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 67. COMPETENCIA.** Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en las metas financieras y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, atendiendo los requerimientos que le presenten las dependencias que conforman el presupuesto.

Durante los primeros meses de cada año, el Gobierno Municipal establecerá los parámetros económicos, criterios y responsabilidades para la preparación de las herramientas financieras para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de las Secretarías de Hacienda y Planeación y Desarrollo Territorial, antes del treinta (30) de junio, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las partidas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Hacienda, enviará a cada una de la secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento, en el que incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, enviará los formatos en los que se elaborarán los anteproyectos de inversión.

**ARTÍCULO 68. PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO – MFMP.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP y presentarlo a consideración y aprobación del COMFIS.

El Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo Municipal, a título informativo, junto al proyecto de presupuesto, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, que es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la toma de decisiones fiscales.

La Subdirección de Hacienda o quien haga sus veces deberá elaborar un cronograma para la revisión y elaboración de los componentes del MFMP, que deberá dar a conocer a las dependencias involucradas en el proceso, mediante circular o calendario correspondiente, que será remitido antes del 30 marzo de cada año.

**ARTÍCULO 69. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial preparará o ajustará el Plan Financiero a más tardar el 10 de abril y será sometido a estudio y

 Municipio de San Andrés <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 027</b> ( 27 DIC 2017 )	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 28 de 58

aprobación del COMFIS a más tardar los primeros veinte (20) días calendario del mes de abril.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial presentará a más tardar el 31 de marzo del primer año de gobierno el Plan Financiero para el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo ante el Consejo de Gobierno para su revisión, quien lo remitirá con las observaciones del caso a más tardar el 15 de abril al COMFIS, que deberá aprobarlo antes del 30 de abril, para su incorporación en el Proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial deberán proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo, a armonizar el plan plurianual de inversiones componente de dicho Plan con el componente de Inversión del Presupuesto General del Municipio de la vigencia en que se aprueba dicho Plan. (Artículo 44 de la Ley 152 de 1994).

**ARTÍCULO 70. PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI.** Con base en la meta de inversión para el sector público del orden municipal establecida en el Plan Financiero, a partir del primero (01) de julio de cada año, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con el concurso de las demás secretarías y órganos de la administración, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones que se pretende ejecutar en la respectiva vigencia presupuestal, atendiendo los recursos disponibles por fuente de financiación y por cada uno de los programas, subprogramas y proyectos del plan de desarrollo municipal.

Este Plan Operativo Anual de inversiones deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 30 de agosto, previo estudio del COMFIS y, será remitido a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 31 de agosto junto con el acta del Consejo de Gobierno.

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se incluirá en el proyecto de Acuerdo del presupuesto general, distribuido en programas, subprogramas, y proyectos. Los ajustes al proyecto del POAI, se harán en coordinación entre la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 1:** No se podrán incluir proyectos que no se encuentre registrados previamente en el Banco Municipal de Programas y Proyectos y debe guardar coherencia con el Plan Financiero y el Plan Plurianual de inversiones.

**PARÁGRAFO 2:** El Alcalde Municipal podrá proponer modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones ante el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de posesión.

**ARTÍCULO 71. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las partidas preliminares de gastos, comunicadas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial. Estas revisiones de prioridades constituyen la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar a sus anteproyectos.

**ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Cada órgano y dependencia que forma parte del Presupuesto General del Municipio remitirá a las Secretarías de Hacienda y Planeación y Desarrollo Territorial, a más tardar el treinta (30) de julio de cada año, los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias y servicio de la deuda pública, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto. Los anteproyectos de inversión deben incluir de manera discriminada todos los proyectos viables que respondan a las prioridades sin exceder la partida de inversión comunicada, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con recursos de forzosa inversión.

El Presidente del Concejo Municipal, el Contralor(a) y el Personero (a) presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde municipal dentro del plazo y términos establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda asignará las partidas correspondientes al órgano omisivo sobre la base de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 73. ESTUDIO DE LOS ANTEPROYECTOS.** A partir del primero (01) de agosto, las Secretarías de Hacienda y Planeación y Desarrollo Territorial, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 74. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Gobierno Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conformen el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto del presupuesto General. (Artículos 47, 48, 49, y 50 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 75. CÓMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada región rentístico. Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

**ARTÍCULO 76. TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES.** Entre el primero (01) y el treinta (30) de abril de cada año la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas sobre la base del Plan Financiero y el Marco fiscal de mediano Plazo, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 77. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y las estimaciones de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 78. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Los Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, remitirán a la Secretaría de Hacienda a más tardar el treinta (30) de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de funcionamiento, deuda e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos

	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 027</b> <b>( 27 DIC 2017* )</b>	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 30 de 58

generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, los gastos de inversión clasificados en programas y subprogramas requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 79. PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA PERSONERÍA Y LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.** El Presidente del Concejo, el Personero y el Contralor del Municipio, enviarán los proyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, a más tardar el 30 de agosto de cada año, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Municipio, de acuerdo con las disposiciones y fechas previstas en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1:** El Alcalde no podrá modificar los proyectos de la Personería, la Contraloría y el Concejo siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley y el presente acuerdo y respeten los límites legalmente establecidos.

**PARÁGRAFO 2:** El Alcalde Municipal y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería, la Contraloría y el Concejo Municipal, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley. La Administración Municipal informará periódicamente de los ajustes que deban hacerse en virtud del comportamiento de los recaudos. (Artículo 13 de la Ley 617 de 2000).

**ARTÍCULO 80. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con Presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

**ARTÍCULO 81. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** La preparación de las disposiciones generales del Presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda con apoyo de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces. Las disposiciones generales se consideran normas complementarias del Estatuto de presupuesto tendientes a asegurar su correcta ejecución. (Artículo 50 del Decreto Ley 111 de 1996).

Las disposiciones generales rigen únicamente durante el año fiscal para el cual se expiden y por medio de ellas no se pueden crear nuevas rentas, ni abolir las existentes, ni crear recursos del crédito permanentes, ni disponer nuevos gastos.

En las disposiciones generales se hacen prohibiciones o se otorgan facultades al Alcalde, especialmente en lo relacionado con las operaciones del crédito, facultades para contratar, los préstamos de tesorería y los distintos movimientos presupuestales: adiciones, disminuciones y traslados.

**ARTÍCULO 82. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL COMFIS.** La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al COMFIS antes del quince (15) de septiembre de cada anualidad. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARÁGRAFO:** El COMFIS estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el veinte (20) de septiembre para que las mismas se incorporen al proyecto.

**ARTÍCULO 83. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE.** La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde municipal antes del treinta (30) de septiembre. A este proyecto se anexarán las modificaciones efectuadas por el COMFIS.

## CAPÍTULO VII

### PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Alcalde Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal cada año, durante los diez (10) primeros días del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de ingresos, de gastos y las disposiciones generales. (Artículos 52 y 53 del Decreto Ley 111 de 1996). Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal la exposición de motivos y un anexo informativo con discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación.

**PARÁGRAFO:** El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, adicionalmente contendrá a título informativo los siguientes anexos:

- a) El Marco Fiscal de Mediano Plazo ajustado (Artículo 5 de la Ley 819 de 2003)
- b) El Plan Operativo Anual de Inversiones, como principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el sistema Presupuestal, en el que se relacionan los programas, subprogramas y proyectos.

**ARTÍCULO 85. PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO.** Al elaborar el proyecto de presupuesto se puede encontrar que los gastos son mayores que los ingresos, en este caso, se deberán presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto desequilibrado.

En el proyecto de presupuesto desequilibrado se deberán precisar cuáles son los gastos desfinanciados y, simultáneamente, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto complementario.

**ARTÍCULO 86. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde municipal mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se presentarán las nuevas rentas o la modificación de las existentes hasta por el monto de gastos desfinanciados. (Artículo 54 del Decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO VIII

### ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 87. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** La aprobación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio se hará en

dos debates que se realizarán en diferentes días y deberán ser aprobados en segundo debate antes de la medianoche del último día del período de sesiones ordinarias, sin incluir próroga.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto por parte del Alcalde, la Secretaría General del Concejo Municipal les repartirá copias a los integrantes de la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio.

El proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación tres (3) días después de su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio será remitido por la Secretaría General del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

**PARÁGRAFO:** El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el proyecto de presupuesto general podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

**ARTÍCULO 88. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES QUE NO CUENTEN CON FINANCIACIÓN.** Si el Presupuesto General del Municipio fuere aprobado sin que se hubiere expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal. (Artículo 55 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto Presupuestal, lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación por parte del ejecutivo municipal, para que se efectúe las correcciones pertinentes.

El Alcalde dispondrá de cinco (5) días calendario siguientes a su devolución para efectuar las modificaciones pertinentes, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión de Presupuesto y se incorporarán al Proyecto de Presupuesto General del Municipio, siguiendo el trámite normal.

Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

**ARTÍCULO 90. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL.** La comunicación entre la Administración Municipal y el Concejo Municipal en materia presupuestal se hará a través del Secretario de Hacienda. En consecuencia sólo el Alcalde y el Secretario de Hacienda podrá solicitar, a nombre del Gobierno Municipal, la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de tarifas de las rentas; la



	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 027</b> <b>( '27 DIC 2017' )</b>	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 33 de 58

modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiese necesidad de modificar una partida, o realizar otras modificaciones al Acuerdo de presupuesto esta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda. (Artículo 60 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 91. ASESORAMIENTO AL CONCEJO EN EL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO.** El Secretario de Hacienda, asesorará al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá previa solicitud a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación sobre la materia. (Artículo 61 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 92. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL.** Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado la Administración Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Secretario de Hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente. (Artículo 62 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 93. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir nuevas.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por la Administración Municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo 63 del Decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO IX

### EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 94. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** Aprobado en segundo debate, el presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. El Alcalde sancionará el Acuerdo de Presupuesto en los términos establecidos en la Ley. (Artículo 76 de la Ley 136 de 1994).

**PARÁGRAFO:** Se entiende por presupuesto el proyecto inicial presentado por el Gobierno Municipal al Concejo, y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación en la comisión respectiva al cierre del primer debate.

**ARTÍCULO 95. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la constitución y la Ley, el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a dicha corporación para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal no se pronunciara sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Alcalde.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el que el Alcalde deberá sancionar el proyecto de presupuesto en un término no mayor a ocho (8) días siguientes a su recibo. Si no lo sanciona, el presidente del Concejo lo hará y ordenará su publicación.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y no fueren acogidas por la plenaria de la corporación administrativa, el Alcalde deberá enviar el proyecto, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones, al Tribunal Contencioso Administrativo para que este se pronuncie dentro de los términos establecidos por la Ley.

Mientras el Tribunal Contencioso Administrativo decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su absoluta responsabilidad. (Inciso segundo del Artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 96. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL.** Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde, el proyecto se archivará y en este caso regirá el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera parcialmente viciado el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

**ARTÍCULO 97. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO APROBADO POR DECRETO.** Si el Concejo Municipal no expidiere el presupuesto General del Municipio, antes de la media noche del último día del último periodo de sesiones ordinarias del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Administración Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate, siempre y cuando se hayan adelantado con la anuencia del Alcalde o del Secretario de Hacienda. (Artículo 59 del Decreto Ley 111 de 1996).

El proyecto del Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde se pondrá en vigencia mediante decreto expedido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 98. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiese sido presentado por la Administración Municipal al Concejo Municipal durante los diez (10) primeros días del último periodo de sesiones ordinarias, regirá el del año anterior, para lo cual el Alcalde Municipal expedirá el decreto de repetición antes del diez (10) de diciembre del respectivo año fiscal. (Artículo 348 de la Constitución Política).

Para la expedición del Decreto de repetición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del nuevo año fiscal. (Artículos 64 y 65 del decreto Ley 111 de 1996).

En la preparación del Decreto de repetición, el Gobierno Municipal tomará en cuenta lo siguiente: (Artículo 64 del Decreto Ley 111 de 1996).

- 1) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.

- 2) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- 3) Los traslados de apropiación efectuadas al Presupuesto para el año fiscal en curso.

**ARTÍCULO 99. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuando los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde, en uso de la facultad constitucional, podrá reducir los gastos, y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) debidamente aprobado para la vigencia siguiente. (Artículo 66 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 100. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO.** Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales. (Artículo 66 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 101. AJUSTES PRESUPUESTALES CUANDO SE DECLARA ILEGAL EL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL.** Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los sectores del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración Municipal pondrá en ejecución el presupuesto general del Municipio en la parte declarada legal o conveniente y contra acreditará las apropiaciones afectadas por el fallo. (Artículos 114, 115 y 116 del Decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO X

### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 102. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto General del Municipio deberá liquidarse a más tardar el veinte (20) de diciembre. Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto de ingresos y Gastos de la Administración Central; en el caso de los órganos de control mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto; para los establecimientos públicos del orden municipal, la liquidación se hará por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

En la Liquidación del presupuesto se observarán las siguientes pautas: (Artículo 67 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) Se tomará como base el proyecto de presupuesto presentado a consideración del Concejo Municipal.
- b) Se insertarán todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
- c) Se consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- d) Se corregirán los errores aritméticos o de texto en que se haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
- e) Se repetirán con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.
- f) En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Municipal.
- g) Como anexo a la liquidación se insertará el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 103. CLASIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La desagregación del gasto en el anexo de la Liquidación del Presupuesto, se efectuará a nivel del objeto de gasto y/o numeral en el funcionamiento y se llevará a nivel de programa subprograma y proyecto en el caso de la inversión, tal como lo establezca el órgano competente, en su defecto se tomará la clasificación Nacional.

**ARTÍCULO 104. MODIFICACIONES AL ANEXO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Los ajustes al anexo de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto de cada sección.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas a la Secretaría de Hacienda en el día hábil siguiente a la aprobación.

Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal se harán mediante resolución de la mesa directiva; en la sección de la Personería se harán mediante resolución del personero, en la sección de la Contraloría se harán mediante resolución del Contralor y en el caso de la Alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del Alcalde.

Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Banco y Programas y Proyectos de la Administración. La Secretaría de Hacienda y los entes de control enviarán copia de los actos administrativos a la Tesorería Municipal a fin de hacer los ajustes que sean necesarios en el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC. (Artículo 34 del Decreto 568 de 1996).

## CAPÍTULO XI

### PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

**ARTÍCULO 105. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-.** La ejecución de los gastos de Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. (Artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996).

Este es el instrumento de planificación financiera para la ejecución presupuestal, mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos en la Tesorería Municipal para los órganos y secciones financiados con recursos del Municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese periodo.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las Secciones que conforman el Presupuesto de la Administración Municipal que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

**ARTÍCULO 106. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos y secciones incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero. En los Establecimiento Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, esta labor será cumplida por el funcionario que ejerza las labores de tesorero o pagador. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Tesorería Municipal. (Artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996).

Los órganos y secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal antes del 17 de diciembre de cada vigencia fiscal.

La Tesorería Municipal coordinará con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión, atendiendo el Plan Operativo Anual de Inversiones previamente aprobado.

La Tesorería Municipal coordinará con la Secretaría de Servicios Administrativos la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de funcionamiento para gastos personales asociados a nómina y gastos generales, atendiendo las fechas de pago establecidas, la programación de vacaciones y el Plan Anual de Adquisiciones previamente aprobado.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano o sección afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO:** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC -, los órganos que conforman el presupuesto general del municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, las sentencias judiciales y similares, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina y vigencias futuras utilizadas.

**ARTÍCULO 107. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, con los proyectos elaborados y presentados por los diferentes órganos y secciones incluidos en el Presupuesto General del Municipio, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización; en caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos.

La Secretaría de Hacienda identificará en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero autorizado o independiente.

**ARTÍCULO 108. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará, antes del veintiséis (26) de diciembre de cada vigencia fiscal, el Programa Anual de Caja -PAC-, con recursos del municipio, especificando los flujos con recursos corrientes de libre destinación.

Las Juntas o Consejos directivos, aprobarán en el mismo término el PAC con ingresos propios de los Establecimientos Públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-. (Artículo 74 del Decreto Ley 111 de 1996).

El PAC está establecido para regular la ejecución presupuestal de gastos respecto a las disposiciones efectivas de la Tesorería, una de las reglas para lograr su adecuado resultado fiscal al cierre de la vigencia consiste en que no se deben asumir compromisos presupuestales o de pago por encima de los montos aprobados en el PAC. (Artículo 74 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 109. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Tesorería Municipal para poder ser ejecutado. La Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC, igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS- lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el COMFIS.

**ARTÍCULO 110. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC.** Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada sección y órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el jefe del órgano o sección dentro de los diez (10) últimos días de cada mes con una sustentación escrita a la Tesorería Municipal, en los formatos que ésta establezca, para que las estudie y dé respuesta dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, serán aprobados por la Tesorería Municipal, las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería Municipal realizará las operaciones necesarias.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, como resultado del seguimiento a la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS.

**PARÁGRAFO:** El Tesorero Municipal presentará al COMFIS dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre o en la fecha adicional que considere necesario en la respectiva vigencia fiscal, las solicitudes de ajuste al PAC de acuerdo con la ejecución real de los ingresos.

**ARTÍCULO 111. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, con ingresos propios de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación del Consejo o Junta directiva de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 112. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS.** La Tesorería Municipal comunicará a los órganos y secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, antes del 30 de diciembre de cada vigencia fiscal, el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC que le fue aprobado para la vigencia fiscal siguiente.

La Tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos y secciones, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la información, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Municipal de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

La Secretaría de Hacienda, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 113. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS.** Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos y secciones que forman parte del Presupuesto

General del Municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

Los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio de Sabaneta podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con recursos disponibles en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

## CAPÍTULO XII

### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 114. RELEVANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los recursos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos - obligaciones contraídas - pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

**ARTÍCULO 115. RECAUDO DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Corresponde al Tesorero del Municipio efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del presupuesto Municipal, por conducto de sus oficinas recaudadoras o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto, se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto. (Artículo 75 del Decreto Ley 111 de 1996).

Al recaudo efectivo de cada renta y recurso presupuestado se le llama ejecución activa del ingreso, a este tipo de ejecución se le denomina de caja, que en esencia consiste en registrar el ingreso solo hasta el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas) y no en el momento en que se adquiere el derecho.

**ARTÍCULO 116. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES:** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto del municipio son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse (Artículos 14 y 89 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 117. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del municipio hasta tanto se encuentre evaluado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio (Artículo 68 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 118. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad -CDP-, previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996).

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, es el documento expedido por el responsable de Presupuesto, que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso, garantizando la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. El Certificado de



Disponibilidad Presupuestal -CDP- no crea un compromiso ni menos una obligación, por tanto no tiene un beneficiario, su expedición es de carácter informativo y si no se utiliza se debe cancelar dentro del plazo y condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda, para habilitar las apropiaciones a nuevas disponibilidades.

Igualmente, los compromisos deberán contar con Registro Presupuestal -RPC-, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, el beneficiario, acto administrativo y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito para el perfeccionamiento de contratos y actos administrativos, que sólo se podrán materializar o ejecutar cuando el documento que certifica el registro, haya sido expedido y afecte definitivamente la apropiación. Los RPC deberán expedirse individualmente para cada contrato y acto administrativo y en relación uno a uno por cada CDP. (Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996).

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y Registro Presupuestal de Compromiso -RPC-, podrán ser adicionados, reducidos o anulados de acuerdo con las condiciones del contrato o acto administrativo. En caso de requerirse adicionar el valor del contrato o acto administrativo se requerirá la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras y del COMFIS para la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996).

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, sólo se podrá expedir Certificado Disponibilidad Presupuestal -CDP-, para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobado en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, y que el Concejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS lo autorice.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP, cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal de Compromiso -RPC, dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción alguna.

Cualquier compromiso que se adquiere sin lleno de los requisitos establecido en el presente artículo creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996).

Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 119. NEGOCIOS JURÍDICOS:** Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio. En atención a lo anterior no se podrán constituir reservas para amparar dichos recursos.

**ARTÍCULO 120. RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS.** Para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejan las entidades fiduciarias, se deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP, los Registros Presupuestales de los Compromiso -RPC y la solicitud de Vigencias Futuras.

**ARTÍCULO 121. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS.** Las conciliaciones requieren de Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP, previo a su iniciación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

**ARTÍCULO 122. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.** Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Artículo 72 de Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 123. CIERRE FISCAL.** El 31 de diciembre de cada año, la Secretaría de Hacienda, por intermedio del funcionario responsable del presupuesto debe efectuar el cierre presupuestal de la vigencia en curso.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo del servicio de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Una vez efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de Hacienda consolidará la información presupuestal para la incorporación de los recursos del balance al presupuesto de la vigencia siguiente y para constituir las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar de Tesorería.

Las solicitudes de constitución de reservas presentadas por las diferentes Secretarías y la propuesta de incorporación al presupuesto de la vigencia actual de los Recursos del Balance que se presentan al cierre de la vigencia anterior deberán someterse a consideración y aprobación del COMFIS.

### CAPÍTULO XIII

#### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 124. DEFINICIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** Se entiende por modificaciones al presupuesto, las incorporaciones, adiciones, aplazamientos, reducciones y traslados (créditos y contracréditos), presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presenta por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivada de factores

internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

**PARÁGRAFO:** Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones autorizadas por el Concejo Municipal expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse o contracreditarse.

**ARTÍCULO 125. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiese expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales para corregir el desequilibrio en la presentación del proyecto de presupuesto presentado al Concejo Municipal, en los primeros días de enero del año fiscal el Alcalde deberá suspender mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se tome la decisión final por parte del Concejo Municipal. (Artículo 55 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 126. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, previo concepto del el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (Artículo 76 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos;
- b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347° de la Constitución Política;
- c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados;
- d) Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la Ley como máximo.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Artículo 76 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO:** Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados como producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, toda vez que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o periodos próximos a este. La evaluación y seguimiento es una exigencia de gestión presupuestal, que puede tener implicaciones de tipo disciplinario al no adoptar las acciones establecidas en el presente Estatuto Presupuestal, cuando las apropiaciones del gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos (Artículo 48 numeral 25 "faltas gravísimas" de la Ley 734 de 2002).

**ARTÍCULO 127. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL.** Cuando el Alcalde Municipal se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Alcalde Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el

monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Artículo 77 del Decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO:** La reducción o aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto, toda vez que no se están modificando los techos o autorizaciones máximos presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal y que la administración debe ejercer esta facultar en forma razonable y proporcionada y respetando la autonomía presupuestal de las otras entidades autónomas.

**ARTÍCULO 128. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, el Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto. (Parágrafo del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993).

Las modificaciones efectuadas al presupuesto durante la urgencia manifiesta, deberán ser informadas al Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días siguientes a su realización. (Artículo 84 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 129. ADICIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable se adicionarán al presupuesto como donaciones de capital mediante decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo. (Artículo 33 del Decreto Ley 111 de 1996).

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

**ARTÍCULO 130. ADICIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN.** El Alcalde Municipal deberá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes. (Literal g. del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

**ARTÍCULO 131. ADICIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS.** De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS, el Alcalde mediante decreto solo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. Cuando los excedentes destinados por el COMFIS y aprobados por el Consejo de Gobierno superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo del Concejo Municipal. (Artículo 85 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 132. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal o por Alcalde Municipal, de acuerdo con las siguientes condiciones: (Artículo 79 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. (Artículo 80 del decreto Ley 111 de 1996).
- b) Ni el Concejo Municipal ni el Alcalde municipal podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera

clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos. (Artículo 81 del decreto Ley 111 de 1996).

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser realizados por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde, por conducto de la Secretaria de Hacienda. (Artículo 88 del decreto Ley 111 de 1996).

**PARÁGRAFO:** A través de las disposiciones generales, el Concejo Municipal si lo considera pertinente, podrá otorgar facultades al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones presupuestales que son de su competencia.

**ARTÍCULO 133. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA ABRIR CRÉDITOS ADICIONALES.** La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador del Municipio o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. (Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996).

En los Establecimientos Públicos, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería dicha disponibilidad será certificada por los funcionarios que hagan sus veces o cumplan funciones similares a las establecidas para los funcionarios que tienen dicha competencia en la Administración Central. (Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 134. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.** Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública aprobada por el Concejo Municipal (Artículo 86 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 135. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LOS PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA, PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.** Los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal para la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal, solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente del Concejo, el Contralor o el Personero, respectivamente, y deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal podrá efectuar ajustes a los presupuestos de estos órganos, cuando se establezca que se exceden los límites a sus gastos. (Ley 617 de 2000).

#### CAPÍTULO XIV

#### RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 136. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.** La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Artículo 8 de la Ley 819 de 2003).

En este caso en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de estos CDP oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

**ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES.** Anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Si al momento del cierre fiscal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados, que no cuenten con autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor o interventor del convenio o contrato y del respectivo Secretario de Despacho, Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevivientes, sustentación legal y demás que respalden el hecho de no haber tramitado ni obtenido la autorización de vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

De la anterior acta se enviará copia a la Secretaría de Hacienda para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto en el cierre fiscal de cada vigencia.

**ARTÍCULO 138. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano o sección del presupuesto constituirá las reservas presupuestales o de apropiación sobre los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierre. (Artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996).

Las reservas presupuestales o de apropiación solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal; por el contrario, deben ser un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia en que el compromiso se celebró. (Artículo 8 de la Ley 819 de 2003).

**PARÁGRAFO 1:** A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio constituirán al cierre de la vigencia anterior las Reservas Presupuestales de la respectiva sección presupuestal, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** En cada vigencia, se reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (Artículo 9 de la Ley 225 de 1995).

**ARTÍCULO 139. EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS.** Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Los jefes de cada órgano o sección y los Secretarios de Despacho para la Administración Municipal, serán los responsables de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean incorporados al presupuesto como recursos del balance de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y asignados nuevamente para inversión.

**PARÁGRAFO:** Las ejecuciones de las reservas presupuestales no se refieren a su ejecución presupuestal, puesto que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron. La ejecución de las reservas presupuestales de apropiación se refiere a la recepción de bienes y servicios, para su posterior pago.

**ARTÍCULO 140. MODIFICACIÓN DE RESERVAS.** Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el Secretario de Despacho respectivo y luego calificados por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 141. VIGENCIA DE LAS RESERVAS.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán sin excepción.

Los recursos del municipio que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como recursos del balance – Cancelación de Reservas.

**ARTÍCULO 142. RESERVAS COMO DÉFICIT DE LA VIGENCIA ANTERIOR.** Las Reservas Presupuestal que no se encuentren debidamente financiadas harán parte del Déficit de la vigencia anterior, y se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente clasificadas en funcionamiento e inversión, de ser necesario para su cancelación se disminuirán las apropiaciones para los gastos que se estimen menos urgentes.

**ARTÍCULO 143. CUENTAS POR PAGAR.** Cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactos en los contratos y la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. (Artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996).

Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal activa del egreso y para su constitución se requiere que cuenten con la legalidad presupuestal de CDP y RPC previos, que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

**PARÁGRAFO:** A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, el Tesoreros de cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio o quien haga sus

veces, constituirá las Cuentas por pagar al cierre de la vigencia anterior, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 144. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.**

La constitución de las Cuentas por Pagar exigibles a 31 de diciembre supone el cumplimiento de dos requisitos: a) Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido; b) Que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo de caja. (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional).

**PARÁGRAFO 1:** El ordenador del gasto impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante las dependencias de Presupuesto, de Contabilidad y de Tesorería, adscritas a la Secretaría de Hacienda, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean tramitadas.

**PARÁGRAFO 2:** La Tesorería del Municipio cancelará las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos del PAC establecido para estas.

**ARTÍCULO 145. MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.**

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el Secretario de Despacho respectivo y luego calificados por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 146. CUENTAS POR PAGAR COMO DÉFICIT DE LA VIGENCIA ANTERIOR.**

Las cuentas por pagar que no que tenga respaldo de caja deberán reflejarse como parte del Déficit de la vigencia anterior y deberán incorporarse al presupuesto de la vigencia fiscal clasificadas en funcionamiento e inversión, de ser necesario para su cancelación se disminuirán las apropiaciones para los gastos que se estimen menos urgentes.

**ARTÍCULO 147. VIGENCIAS EXPIRADAS.** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, se podrá crear apropiación "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal del Compromiso.

El Ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios por las actuaciones que causaron el incumplimiento de estas obligaciones.



### TÍTULO III

## CONTROL PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO I

## CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

**ARTÍCULO 148. CONTROL POLÍTICO.** Sin perjuicio de las disposiciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos: (Artículo 90 del Decreto Ley 111 de 1996).

- a) Citación a los Secretarios de Despacho y a los representantes de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio a la sesión plenaria o a la Comisión de Presupuesto;
- b) Citación a los Jefes de Departamento Administrativo a la Comisión de Presupuesto;
- c) Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios de Despacho, Directores de Fondos y los Jefes de los Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, presenten a consideración del Concejo Municipal cuando este lo solicite, en especial el mensaje sobre los actos administrativo y el informe sobre la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo;
- d) Análisis del informe que presenta la Contraloría para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 149. SEGUIMIENTO FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyección de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras.

Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a la Secretaría de Hacienda la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que esta indique.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración Municipal, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión. (Artículo 92 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 150. CONTROL INTERNO.** Los mecanismos e instrumentos de control de todas las etapas del proceso presupuestal debe tenerlos diseñados la Oficina de Control Interno, para garantizar el cumplimiento de su fin y como instrumento que permita la viabilidad del Plan de Desarrollo. (Ley 87 de 1993).

**ARTÍCULO 151. CONTROL FISCAL.** La Contraloría ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (Artículo 95 del Decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO II

### INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 152. RENDICIÓN DE INFORMES.** La Administración Municipal, hará que la rendición de informes sea una conducta que deben asumir todos los funcionarios al servicio de la entidad territorial como consecuencia de su actuación, sin embargo, es de obligatorio cumplimiento que dicha rendición esté sujeta a la revisión por parte de los Secretarios de Despacho o por quienes estos designen.

- a) **Informes al Concejo Municipal:** Para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con sus competencias, el Municipio de Sabaneta, está obligado a rendir la información solicitada por el Concejo Municipal, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
- b) **Informes a la Personería Municipal:** El Municipio de Sabaneta, está obligado a rendir información solicitada por la Personería Municipal, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
- c) **Informes a la Contraloría:** En el municipio de Sabaneta, es obligatorio el cumplimiento de rendición de informes a los organismos de control fiscal para efectos de su competencia y responsabilidades, de acuerdo con los procedimientos, formatos, aplicativos informáticos y calendario establecidos por cada Órgano de Control.
- d) **Informes a otros Organismo Nacionales y Departamentales:** El Municipio de Sabaneta rendirá los informes solicitados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del Municipio, deberán presentar los informes a las diferentes entidades del nivel Departamental y Nacional según las normas establecidas para ello y en los plazos señalados por los diferentes órganos de control.

**ARTÍCULO 153. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, las Empresas Sociales del Estado; enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal. (Artículos 92 y 93 del Decreto Ley 111 de 1996).

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados (Artículo 93 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 154. ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS.** Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y las Empresas Sociales del Estado deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año. (Artículo 91 del Decreto Ley 111 de 1996).

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables según la normativa vigente para este fin.

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, podrá efectuar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación, ejecución y seguimiento de los presupuestos de estos órganos. (Artículo 94 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 155. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL.** El Consejo Superior de Política Fiscal COMFIS podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja -PAC- y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos a los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. (Artículo 94 del Decreto Ley 111 de 1996).

El incumplimiento del envío de la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables según la normatividad vigente para este fin. (Inciso segundo del Artículo 91 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 156. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.** Sin detrimento de funciones establecidas a los organismos nacionales, departamentales y municipales competentes, la Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto municipal a las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y sociedades de economía mixta del orden municipal y a las Empresas Sociales del Estado.

Para tales efectos la Secretaría de Hacienda determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán cumplir los órganos del orden municipal. (Artículo 93 del Decreto Ley 111 de 1996).

#### TÍTULO IV

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL, LOS FONDOS ESPECIALES, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DE CONTROL

**ARTÍCULO 157. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo, la Personería y la Contraloría Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto. (Artículo 107 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 158. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Para garantizar la independencia que el control político, fiscal y disciplinario requiere, el Concejo, la Personería y la Contraloría

86

Municipal gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus recursos y asuntos, según lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto y el presente Estatuto (Artículo 108 del Decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 159. DEFINICIÓN.** Los fondos que aquí se regulan, son cuentas especiales del presupuesto del Municipio de Sabaneta, sin personería jurídica ni planta de personal, separada de las demás rentas y gastos del presupuesto, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio y están dirigidos a la administración y manejo de recursos destinados a atender actividades en materia de Salud, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Gestión del riesgo de desastres, Subsidios en servicios públicos, Educación, Conservación de recursos hídricos, Asistencia técnica rural y Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 160. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de los fondos especiales se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto. (Artículo 107 del Decreto Ley 111 de 1996).

Las cuentas especiales de que trata el presente Capítulo se materializan a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta y será detallado en anexo del presupuesto general que llevará cada uno de sus nombres.

Los recursos de los Fondos Especiales serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso contracreditarse o ser retirados del mismo, por motivos diferentes al cumplimiento de su objetivo.

Cada una de las subcuentas de los Fondos Especiales se manejará a través de una cuenta bancaria independiente.

En la contabilización de los recursos, se aplicará el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

**ARTÍCULO 161. FONDO LOCAL DE SALUD.** El Objetivo del Fondo Local de Salud, es facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras, la Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos. (Inciso quinto del Artículo 123 del Decreto Ley 111 de 1996; Acuerdo Municipal 014 de 2016).

**ARTÍCULO 162. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos tiene la finalidad de garantizar la correcta asignación de los subsidios a la demanda, como inversión social para el consumo de Servicios Públicos Domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con lo determinado por la Comisión de Regulación respectiva. (Ley 142 de 1994; Decreto Nacional 566 de 1996).

**ARTÍCULO 163. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El

objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo y recuperación de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público. (Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012; Acuerdo Municipal 013 de 2016).

De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del Municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad.

**ARTÍCULO 164. FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA "FONSET".** El objetivo del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Sabaneta "FONSET", es recaudar los aportes y ejecutar los programas y proyectos a través de los que se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. (Acuerdo Municipal 017 de 2016).

**ARTÍCULO 165. FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA.** El objetivo del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, es el estímulo para el fomento de la investigación, la ciencia y la tecnología, mediante el impulso de semilleros de investigación en todas las áreas y asignaturas, y para la generación de proyectos reconocidos por el comité evaluador de dicho fondo que aporten a la transformación personal y social. (Acuerdo Municipal 016 de 2016).

**ARTÍCULO 166. FONDO DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES.** El objetivo del Fondo de Conservación de recursos hídricos que surten los acueductos municipales es promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Este objetivo se considera de interés público. (Artículo 99 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011).

El Fondo de Conservación de recursos hídricos que surten los acueductos municipales, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el municipio, estará conformado por la subcuenta Adquisición de Áreas de Interés Estratégico, que contendrá las partidas presupuestales destinadas para la adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles y la Subcuenta Mantenimiento de Áreas de Interés Estratégico, que contendrá las partidas presupuestales destinadas a actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por el Municipio para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.

**ARTÍCULO 167. FONDO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** El objetivo del Fondo Municipal de Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor es brindar protección a las personas adultas mayores de los niveles I y II del SISBÉN o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de Centros Vida o Centros de Bienestar para el Adulto Mayor. (Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009; Acuerdo Municipal 015 de 2016; Decreto Municipal 333 de 2016).

El Fondo de Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el municipio, estará conformado por la Subcuenta Centros de Vida, que contendrá el 70% de los recursos del fondo y estarán destinados a la financiación de los Centros Vida del Municipio de Sabaneta y la Subcuenta Centros de Bienestar del Anciano por el 30% de los recursos restantes que se destinarán para dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO 168. FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL.** El objetivo del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural es la financiación de la asistencia técnica directa rural cuando fuere del caso; y de los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural; impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal; adicionalmente, garantizar la cofinanciación con entidades afines a la asistencia técnica agropecuaria para pequeños y medianos productores. (Ley 607 de 2000; Decreto Nacional 3199 de 2002; Acuerdo Municipal 06 de 2017).

El Fondo municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el municipio, estará conformado por la Subcuenta de Asistencia técnica rural, que contendrá la partida presupuestal destinada a la financiación de la asistencia técnica directa rural cuando fuere del caso; de los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural y a impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN PRESUPUESTAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

**ARTÍCULO 169. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** Para las Entidades Descentralizadas del Municipio, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Estatuto Orgánico. Le corresponde al Alcalde Municipal a través del COMFIS y el Consejo de Gobierno, establecer las directivas y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus presupuestos, así como la inversión de los rendimientos que generen. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o, en su lugar, debe aplicarlas en lo pertinente.

**ARTÍCULO 170. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIZACIÓN.** Los excedentes financieros de las Entidades Descentralizadas, son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería municipal y asignará, por lo menos, el 20% a las entidades Descentralizadas que haya generado dicho excedente.

**ARTÍCULO 171. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Los El Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los Establecimientos Educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus Ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. (Artículo 10 de la Ley 715 de 2001; Decreto Nacional 4791 de 2008,

subsumido por el Decreto 1075 de 2015; Decreto Nacional 4807 de 2011; Acuerdo Municipal 17 de 1996).

La administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector o Director Rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo y, el Control, asesoría y apoyo a los Fondos de servicios Educativos está a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura quien ejerce el control interno y brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

**ARTÍCULO 172. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde, a través del COMFIS, establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras deben cumplir, en la elaboración, conformación y, ejecución de los presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o, en su lugar, debe aplicarlas en lo pertinente. (Artículo 96 del decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 173. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL.** Los Gerentes o Directores deberán enviar al COMFIS antes del 31 de octubre de cada año el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia. Las modificaciones al proyecto de presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva continuará con el trámite de aprobación.

Los Gerentes o directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instrumentos emitidos por la Secretaría de Hacienda Municipal

El Gerente o director remitirá al COMFIS anualmente los Acuerdos de presupuesto presentados y aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 174. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES.** Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio no societarias, son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la empresa.

El COMFIS y el Consejo de Gobierno impartirán las instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán, y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMFIS y el Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrán en cuenta el concepto del Representante Legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo, aún en ausencia del mismo. (Artículo 97 del decreto Ley 111 de 1996).

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

#### **ARTÍCULO 175. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.**

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (Artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996).

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los Fondos Especiales y de toda sección de la Alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Excepcionalmente, el Alcalde necesitará autorización previa del Concejo municipal para contratar en los siguientes eventos: (Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política; Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 36 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

- a. Contratación de empréstitos;
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras;
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles;
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes;
- e. Concesiones;
- f. Las demás que determine la ley;
- g. En los casos adicionales que señale expresamente el Concejo Municipal, mediante acuerdo en el que se reglamente la autorización al Alcalde para contratar

**ARTÍCULO 176. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.** Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: (Artículo 112 del decreto Ley 111 de 1996).



- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- d) El pagador que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 1:** Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 177. SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. (Artículo 113 del Decreto Ley 111 de 1996).

**ARTÍCULO 178. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL.** El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde podrá constituir, para apoyar la inversión social, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de presupuesto participativo dentro del plan plurianual de inversiones. (Parágrafo 3 del Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012).

**ARTÍCULO 179. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.** Cuando no existan disposiciones en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto del Municipio y de los Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

**PARÁGRAFO:** Los vacíos que presentare el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal serán superados con la compilación de las normas realizada en el Decreto Ley 111 de 1996, así como las Leyes 448 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1368 de 2009, 1416 de 2010, 1473 de 2011, 1474 de 2011, 1483 de 2011, 1508 de 2012, 1530 de 2012, 1551 de 2012; o aquellas nuevas que llegaren a modificarlos.

**ARTÍCULO 180. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y, deroga las normas del orden municipal que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 033 del 22 de septiembre de 1998.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, el presente acuerdo no se aplica para las etapas de elaboración, presentación y aprobación del presupuesto del año fiscal 2018, pero si

( 27 DIC 2017 )

para su ejecución, de tal suerte que si se necesitare realizar cualquier ajuste, modificación, corrección o complementación al Presupuesto General del Municipio para su ejecución se deberá acudir al contenido de este Estatuto Orgánico, para cada uno de los órganos y secciones que lo conforman

Dado en sabaneta a los 18 días del mes de diciembre del año 2017, después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados, el primero en la comisión respectiva y el segundo en plenaria,



**CARLOS MARIO CARTAS P.**  
Presidente



**ALEXANDER VASCO RAMÍREZ**  
Vicepresidente Primero



**LICINIO DE J. LÓPEZ LAOIZA**  
Vicepresidente Segundo



**DANIEL IBARRA VILLEGAS**  
Secretario General

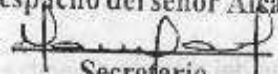
COPIA FOTOGRAFADA  
FECHA DE ENTREGA  
FECHA DE RECEPCIÓN  
N.º DE DOCUMENTOS  
PÁGINAS DE 01 DE 01

ACUERDO MUNICIPAL N.º 033

27 DE DICIEMBRE

DADE SU RESOLUCIÓN DE TAL MANERA QUE SE RECONSTRUYA TAMBIÉN CUALQUIER SUELO  
MUNICIPAL, COMO SE COMPLEMENTA CON EL PRESENTE ACUERDO DEL MUNICIPIO DE  
SABANETA, EN LA FORMA QUE SE INDICA EN ESTE DOCUMENTO.

Recibido hoy 26 de Diciembre del 200 2017  
a despacho del señor Alcalde.

  
Secretario

Este documento se otorga en el municipio de Sabaneta, en el día 26 de Diciembre de 2017, a las 10:00 horas de la mañana, en el despacho del señor Secretario Municipal, en presencia de la Comisión Municipal y el secretario municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 27 de Diciembre del 200 2017

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

86

El Alcalde, \_\_\_\_\_


El Secretario, \_\_\_\_\_

DANIEL BARRA VILLEGAS  
Secretario General

LIBRO DE LA FOLIA  
Secretaría General